



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

ORDINARIO LABORAL (C.S.)

DEMANDANTE: HUGO LEON DONADO OSORIO

DEMANDADO: LIBIA LUCIA ARTETA DE HIGGISNS

RADICACION.- 08001310501120110010200

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que, a través de memorial recibido en el buzón de correo institucional el día 10 de febrero de 2022, la señora **FABIOLA DONADO OSORIO**, quien se identifica como hermana del aquí demandante, manifiesta poner en conocimiento del despacho las condiciones de salud del señor **HUGO LEON DONADO OSORIO**. De la misma manera, a través de memorial adiado 29 de junio de 2022, la doctora Adriana luz Yi Tellez, quien se identifica como apoderada sustituta del demandante, solicita le sea reconocida personería para actuar, entre otros. Sírvese proveer.

Barranquilla D.E.I.P., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA

Secretaria.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Barranquilla D.E.I.P., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se dicta el siguiente,

AUTO:

A través de memorial recibido en el buzón de correo institucional el día 10 de febrero de 2022, la señora **FABIOLA DONADO OSORIO**, quien se identifica como hermana del aquí demandante, manifiesta que el demandante, señor **HUGO LEON DONADO OSORIO**, en la actualidad padece de enajenación mental a causa de enfermedad grave y que tal situación se encuentra totalmente imposibilitado para ejercer actos jurídicos.

De la misma manera manifiesta, que en razón de los padecimientos de salud del demandante, en la actualidad es promovida demanda de adjudicación de apoyos ante la jurisdicción de familia, habiéndole correspondido por reparto al juzgado Sexto de Familia del Circuito de Barranquilla bajo el radicado 08001311000620220004200.

Teniendo en cuenta que el objeto de la Ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, es “establecer medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad, mayores de edad, y al acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma”, y al no contar este despacho judicial con información acerca del desarrollo y trámite del proceso que se adelanta en el juzgado Sexto de Familia del Circuito de Barranquilla bajo el radicado 08001311000620220004200, se ordenará que por secretaría oficiar a dicho despacho a fin de que se sirva enviar el link contentivo del expediente digital en el cual consten las actuaciones surtidas dentro del mencionado proceso.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

Ahora bien, teniendo en cuenta que para resolver los asuntos de competencia de este despacho se hace necesario contar con las pruebas e informacion precisa acerca del proceso que se adelanta en el juzgado Sexto de Familia del Circuito de Barranquilla bajo el radicado 08001311000620220004200, el suscrito se abstendrá de tràmitar las solicitudes presentadas por los apoderados, hasta tanto no se conozca el estado y la decision tomada por el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Barranquilla

Por lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

1.- ORDENAR por la Secretaría oficiar al juzgado Sexto de Familia del Circuito de Barranquilla, a fin de que se sirva enviar el link contentivo del expediente digital radicado 08001311000620220004200 en el cual consten las actuaciones surtidas dentro del mecionado proceso.

2.- ABSTENERSE de darle tràmite a las solicitudes presentadas por los apoderados de la parte demandante, de acuerdo a lo motivado en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO

JUEZ

2011-00102